

trabajadores al objeto de conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, máquinas y procesos laborales y constatar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores, promoviendo la adopción de las medidas preventivas necesarias.

4. Investigar las causas de los accidentes y las enfermedades profesionales producidas, con objeto de evitar unos y otras, cuyo resultado dará a conocer a los Comités de Empresa o Delegados de Personal.

5. Se reunirán los Comités al menos mensualmente y siempre que los convoque su Presidente por libre iniciativa o a petición fundada de dos o más de sus componentes. En la convocatoria se fijará el orden de asuntos a tratar en la reunión.

Asimismo se enviarán mensualmente al Delegado de Trabajo las Actas de las sesiones celebradas.

6. Las reuniones de los Comités de Seguridad e Higiene se celebrarán dentro de las horas de trabajo y en caso de prolongarse fuera de éstas se abonarán sin recargo o se retardará, si es posible, la entrada al trabajo en el igual tiempo.

Artículo 73.º—En todas las unidades están obligados a constituir Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 74.º—Obligaciones de los trabajadores: Deberán cumplir los preceptos de la Ordenanza y disposiciones complementarias expresamente a:

1. Usar correctamente las materias de Seguridad e Higiene del Personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

2. Someterse a los necesarios reconocimientos, medidas preventivas y a las vacunas o inmunizaciones ordenadas por las autoridades competentes.

3. Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior las medidas de protección

personal de carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le dan facilitadas dichas medidas, si bien deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

DISPOSICION TRANSITORIA

La Comisión Paritaria se reunirá en sesión constitutiva en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

La Comisión Paritaria constituida continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto sea sustituida por la que en su día corresponda, a tenor de lo que se establezca en futuros pactos colectivos.

A N E X O I

Tabla Salarial

Nivel	Plantilla	Salario Base Convenio 1984 (14 Pagas)	Salario Base Convenio 1985 (14 Pagas)
5	11	992.138	1.056.627
4	17	893.615	951.700
3	28	813.134	865.988
2	38	789.708	841.039
1	—	530.423	564.900

A N E X O II

Valor antigüedad por trabajador y año

Año 1984: Ocho mil trescientas sesenta pesetas.

Año 1985: Ocho mil novecientas tres pesetas.

NOTA: La cantidad correspondiente a antigüedad será abonada en 14 pagas.

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores de la Orden de 27 de diciembre de 1985 publicada en el Diario Oficial de Extremadura número extraordinario 106, de 27 de diciembre de 1985, por la que se dispone los mecanismos de ejecución de la emisión de Deuda

Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error material en la inserción de Orden de 27 de diciembre de 1985, de la Consejería de Economía y Hacienda, publicado en el D.O.E. número Extraordinario 106 de 27-XII-1985, se transcribe a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 1.561 en el punto 2.1., donde di-

ce «que se emite en virtud del Decreto 1/1985» debe decir «que se emite en virtud del Decreto 68/1985 de 26 de diciembre».

El Consejero de Economía y Hacienda,

CORRECCION de errores al Decreto 68/1985 de 26 de diciembre de 1985 publicado en el D.O.E. número extraordinario 106, de 27 de diciembre de 1985, sobre la emisión de Deuda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por un importe de dos mil millones de pesetas.

Apreciado error material en la inserción del Decreto 68/1985 de 26 de diciembre publicado en el D.O.E. número extraordinario 106 de 27-XII-85 se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 1.560 en el artículo 4.º punto 1. fecha de emisión, donde dice: «Los títulos llevarán fecha de 18 de diciembre» debe decir «Los títulos llevarán fecha de 28 de diciembre».

El Consejero de Economía y Hacienda,

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 10 de enero de 1986, por la que se aprueba la constitución de la Agrupación Forzosa de los municipios de Berzocana y Navezuelas, para el sostenimiento de una Secretaría Común.

Los Ayuntamientos de Berzocana y Navezuelas, han instruido expediente administrativo para la constitución de una Agrupación Forzosa para el sostenimiento de una Secretaría Común, habiéndose acordado por unanimidad en las sesiones plenarias ordinarias celebradas los días 29 de marzo y 29 de febrero respectivamente del año 1985.

Consta en dicho expediente, los Estatutos de la citada Agrupación Forzosa, cuya nueva redacción siguiendo dictamen del Consejo de Estado se acompaña a la presente Orden como anexo I.

Consta en dicho expediente el informe favorable del Consejo de Estado, emitido el día 24 de octubre de 1985, así como el informe también favorable de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres.

Considerando que la sustanciación del citado expediente, se ha ajustado en todo a lo establecido en el apartado 1.a) del art. 2 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, y en uso de las atribuciones conferidas por la norma 2.1 art. 45 del Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, sobre transferencias de competencias,

D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo en aprobar la Agrupación forzosa para el sostenimiento de una Secretaría Común, constituida por los municipios de Berzocana y Navezuelas.

Dado en Mérida, a 10 de enero de 1986.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION del Comité de Selección nombrado para calificar las pruebas de Auxiliares Administrativos.

Publicadas en el D.O.E. de 27 de diciembre de 1985 la Orden de la Consejería de la Presidencia y Trabajo nombrando Comité de Selección para la calificación de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 24 de octubre de 1985 para cubrir 87 puestos vacantes para Auxiliares Administrativos.

Considerando que la citada convocatoria, en su Base 9.4, dispone que el Comité de Selección se reserva el derecho de interpretar y completar el contenido de sus bases y adoptar acuerdos en

todas las cuestiones que se deriven de su aplicación.

Este Comité de Selección, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, con la finalidad de concretar y desarrollar el tipo de pruebas a que serán sometidos, de acuerdo con la Base 10.3 los aspirantes que optan a los distintos puestos convocados,

R E S U E L V E :

1.ª) Para los aspirantes a puestos de Auxiliar Administrativo la prueba teórico-práctica consistirá en:

a) Copiar a máquina durante diez minutos un texto que facilitará el Comité de Selección, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.